

PROPUESTA DE ACUERDOS QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2018

ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y PRECISA DE SU ATENCIÓN INMEDIATA. Si tiene cualquier duda sobre cómo proceder, le recomendamos que se ponga en contacto inmediatamente con su asesor profesional independiente.

Si ha vendido o transmitido por cualquier título la totalidad de sus acciones en International Consolidated Airlines Group, S.A. (la “**Sociedad**” o “**IAG**”), remita por favor este documento y la documentación que lo acompaña que haya recibido en relación con dichas acciones al comprador o adquirente, o bien a la agencia de valores o intermediario a través del cual se haya efectuado la venta o transmisión para su remisión al comprador o adquirente.

1º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017.

EXPLICACIÓN:

Los administradores presentan a la Junta General de Accionistas las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de la Sociedad y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de la Sociedad y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017, junto con los informes de auditoría.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO PRIMERO

“Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de International Consolidated Airlines Group, S.A. y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de International Consolidated Airlines Group, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017 formulados por el Consejo de Administración el día 22 de febrero de 2018.”

* * *

2º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO Y RETRIBUCIÓN AL ACCIONISTA: A) APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017; Y B) RETRIBUCIÓN AL ACCIONISTA: APROBACIÓN DE UN DIVIDENDO COMPLEMENTARIO.

El acuerdo de aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017 y el acuerdo de aprobación de un dividendo complementario son objeto de votación separada.

a) APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

EXPLICACIÓN:

Este acuerdo aprueba la aplicación del resultado del ejercicio 2017 de la Sociedad, consistente en beneficios de 596.469 miles de euros, destinándose a dotar la reserva legal, a la distribución de dividendos (dividendo a cuenta y dividendo complementario) y a dotar la reserva voluntaria.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 2.a)

“Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2017 de International Consolidated Airlines Group, S.A. consistente en beneficios de 596.469 miles de euros, en los siguientes términos:

- (i) la cantidad de 26.603 miles de euros se destina a la dotación de la reserva legal;*
- (ii) la cantidad de 256.178 miles de euros se destina al pago de un dividendo que ya fue satisfecho en su integridad con anterioridad a esta Junta General de Accionistas como dividendo a cuenta en virtud del acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión del día 26 de octubre de 2017, que se acuerda ratificar en todo lo necesario;*
- (iii) la cantidad de 297.124 miles de euros se destina al pago de un dividendo complementario (correspondiente a un dividendo fijo de 14,5 céntimos de euro brutos por acción a la totalidad de las 2.049.127.922 acciones en circulación a la fecha de aprobación de la convocatoria de la Junta General) conforme al Acuerdo 2.b) siguiente; y*
- (iv) la cantidad de 16.564 miles de euros (importe remanente del beneficio del ejercicio tras las distribuciones anteriores) se destina a la dotación de la reserva voluntaria.*

Se hace constar que los importes destinados al pago de un dividendo complementario y, consecuentemente, a la dotación de la reserva voluntaria se han calculado considerando

el número de acciones en circulación a la fecha de aprobación de la convocatoria de la Junta General.

En caso de incrementarse adicionalmente el número de acciones con derecho al cobro del dividendo complementario se incrementará en consecuencia el importe total destinado al pago del dividendo complementario, reduciéndose correlativamente el importe destinado a dotar la reserva voluntaria, y viceversa en caso de reducirse el número de acciones con derecho al cobro del dividendo complementario (por ejemplo, como consecuencia del incremento de la autocartera).”

b) RETRIBUCIÓN AL ACCIONISTA: APROBACIÓN DE UN DIVIDENDO COMPLEMENTARIO

EXPLICACIÓN:

Este acuerdo aprueba el reparto de un dividendo complementario en efectivo de 14,5 céntimos de euro brutos por acción con cargo al beneficio del ejercicio 2017.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 2.b)

“Distribuir un dividendo complementario en efectivo, con cargo al beneficio del ejercicio 2017, de 14,5 céntimos de euro brutos por acción de la Sociedad en circulación con derecho a percibirlo en la fecha en que se efectúe el pago.

El pago se hará efectivo a partir del próximo día 2 de julio de 2018.

Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se realizarán las retenciones exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

A estos efectos, se faculta en los más amplios términos al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para adoptar todas las decisiones y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para el pago del dividendo complementario anteriormente aprobado, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, fijar los términos y condiciones de la distribución en todo lo no previsto anteriormente, designar a la entidad o entidades que vayan a actuar como agentes de pago y suscribir el o los correspondientes contratos en los términos y condiciones que estime convenientes, disponer de cuentas corrientes al efecto, realizar las comunicaciones y notificaciones procedentes y, en general, llevar a cabo cualquier otra actuación necesaria o conveniente para el buen fin del reparto aprobado.”

* * *

3°.- APROBACIÓN DE LA GESTIÓN Y ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2017.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración solicita la aprobación de su gestión y actuación durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017 conforme a lo previsto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO TERCERO

“Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017.”

* * *

4°.- REELECCIÓN DE AUDITORES: A) REELECCIÓN DE ERNST & YOUNG, S.L. COMO AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2018 Y B) DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE ERNST & YOUNG, S.L. COMO AUDITOR.

El acuerdo de reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor y el acuerdo de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de establecer los términos y condiciones de la reelección y remuneración de Ernst & Young, S.L. es objeto de votación separada.

a) REELECCIÓN DE ERNST & YOUNG, S.L. COMO AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2018.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio social 2018, previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 4.a)

“Reelegir como auditor de cuentas de International Consolidated Airlines Group, S.A. y de su grupo consolidado para la auditoría del ejercicio social 2018 a Ernst & Young, S.L.”

b) DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE ERNST & YOUNG, S.L. COMO AUDITOR.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con Ernst & Young, S.L. para que este actúe como auditor de la Sociedad y de su grupo consolidado en los términos y condiciones y con la remuneración que el Consejo de Administración estime oportunos.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 4.b)

“Delegar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la celebración con Ernst & Young, S.L., como auditor, del correspondiente contrato de

arrendamiento de servicios y acordar sus términos y condiciones y la remuneración que estime oportunos y realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.”

* * *

5°.- REELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS POR EL PERIODO ESTATUTARIO DE UN AÑO.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de los siguientes consejeros de la Sociedad: don Antonio Vázquez Romero, don William Walsh, don Marc Bolland, don Patrick Cescau, don Enrique Dupuy de Lôme, doña María Fernanda Mejía Campuzano, don Kieran Poynter, don Emilio Saracho Rodríguez de Torres, Dame Marjorie Scardino, doña Nicola Shaw y don Alberto Terol Esteban, por el periodo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

En este sentido, la Comisión de Nombramientos ha considerado que estos consejeros continúan contribuyendo de forma efectiva a la marcha de la Sociedad y han demostrado su compromiso con el cargo.

Además, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas el nombramiento como consejera no ejecutiva independiente de doña Deborah Kerr, por el periodo estatutario de un año y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, para cubrir la vacante que dejará don James Lawrence, cuyo cargo no se somete a reelección en el marco del plan de sucesión y renovación del Consejo de Administración y que, en su virtud, cesará como consejero de la Sociedad con ocasión de la Junta General de Accionistas de 2018, manifestando el Consejo de Administración su agradecimiento a don James Lawrence por los servicios prestados.

Cada una de las propuestas de reelección o nombramiento de cada consejero será objeto de votación separada.

a) REELECCIÓN DE DON ANTONIO VÁZQUEZ ROMERO COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO NO EJECUTIVO INDEPENDIENTE.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Antonio Vázquez Romero, como consejero, con el carácter de consejero no ejecutivo independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Antonio Vázquez Romero:

Principales áreas de experiencia: consumo, ventas/marketing, finanzas, gobierno corporativo.

Nombramientos externos actuales: Miembro del Consejo Asesor del Franklin Institute. Miembro del Consejo de Cooperación de la Universidad de Loyola. Patrono de la Fundación Nantik Lum.

Experiencia profesional anterior: Presidente de Iberia 2012-2013. Presidente y Consejero Delegado de Iberia 2009-2011. Presidente y Consejero Delegado del Grupo Altadis 2005-2008. Presidente de Logista 2005-2008. Consejero de Iberia 2005-2007. Director de Operaciones de Altadis Cigars y otros cargos en el Grupo Altadis 1993-2005. Distintos cargos en Osborne 1978-1983 y Domecq 1983-1993. Empezó su carrera en Arthur Andersen & Co.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Antonio Vázquez Romero fue nombrado consejero por primera vez el 25 de mayo de 2010 y fue reelegido por última vez el 15 de junio de 2017.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Antonio Vázquez Romero es titular de 512.291 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.a)

“Reelegir a don Antonio Vázquez Romero, como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo independiente.”

- b) REELECCIÓN DE DON WILLIAM WALSH COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO EJECUTIVO.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don William Walsh como consejero, con el carácter de consejero ejecutivo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don William Walsh:

Principales áreas de experiencia: sector aéreo.

Nombramientos externos actuales: Presidente de la *National Treasury Management Agency* de Irlanda. Miembro de la Junta de Gobierno (*Board of Governors*) de IATA.

Experiencia profesional anterior: Presidente de IATA 2016-2017. Consejero Delegado de British Airways 2005-2011. Consejero Delegado de Aer Lingus

2001-2005. Director de Operaciones de Aer Lingus 2000-2001. Consejero Delegado de Futura (aerolínea española de vuelos chárter perteneciente a Aer Lingus) 1998-2000. Se incorporó a Aer Lingus como piloto cadete en 1979.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don William Walsh fue nombrado consejero ejecutivo por primera vez el 25 de mayo de 2010 y fue reelegido por última vez el 15 de junio de 2017.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don William Walsh es titular de 1.930.985 acciones de la Sociedad. Asimismo, es titular de intereses sobre acciones en virtud de los derechos otorgados sobre acciones (derechos condicionados y opciones) de conformidad con los planes de acciones de la Sociedad que se detallan a continuación:

<i>Plan</i>	<i>Fecha de concesión</i>	<i>Fecha de consolidación</i>	<i>Acciones objeto de la concesión</i>
IADP 2016	7 de marzo de 2016	7 de marzo de 2019 Sin condiciones de desempeño	125.693
PSP 2016	7 de marzo de 2016	Sujeto al cumplimiento de condiciones de desempeño durante un periodo de 3 años y a un periodo adicional de mantenimiento de 2 años	314.233
IADP 2017	6 de marzo de 2017	6 de marzo de 2020 Sin condiciones de desempeño	51.893
PSP 2017	6 de marzo de 2017	Sujeto al cumplimiento de condiciones de desempeño durante un periodo de 3 años y a un periodo adicional de mantenimiento de 2 años	311.355

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.b)

“Reelegir a don William Matthew Walsh como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de

consejero ejecutivo.”

- c) **REELECCIÓN DE DON MARC BOLLAND COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO NO EJECUTIVO INDEPENDIENTE.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Marc Bolland como consejero con el carácter de consejero no ejecutivo independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Marc Bolland:

Principales áreas de experiencia: gestión, gestión comercial/marketing, consumo, hostelería.

Nombramientos externos actuales: Director de la Cartera de Operaciones en Europa de The Blackstone Group, L.P. Consejero de Coca-Cola Company; Consejero de Exor S.p.A.; Vicepresidente de UNICEF UK.

Experiencia profesional anterior: Consejero Delegado de Marks & Spencer 2010-2016. Consejero Delegado de WM Morrison Supermarkets PLC 2006-2010. Consejero No Ejecutivo de Manpower Inc USA 2005-2015. Director de operaciones 2005-2006, Consejero Ejecutivo 2001-2005 y otros cargos ejecutivos y no ejecutivos en Heineken 1986-2001.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Marc Bolland fue nombrado como consejero no ejecutivo independiente por primera vez el 16 de junio de 2016 y fue reelegido por última vez el 15 de junio de 2017.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Marc Bolland no es titular de acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.c)

“Reelegir a don Marc Bolland como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero

no ejecutivo independiente.”

d) REELECCIÓN DE DON PATRICK CESCAU COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO NO EJECUTIVO INDEPENDIENTE.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Patrick Cescau como consejero con el carácter de consejero no ejecutivo independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Patrick Cescau:

Principales áreas de experiencia: consumo, finanzas, ventas/marketing, gobierno corporativo.

Nombramientos externos actuales: Presidente de InterContinental Hotel Group. Administrador de LeverHulme Trust. Miembro del Comité Asesor Europeo de Temasek. Patrono de St Jude India Children’s Charity.

Experiencia profesional anterior: Senior Independent Director y Consejero de Tesco 2009-2015. Consejero de INSEAD 2009-2013. Senior Independent Director y Consejero de Pearson PLC 2002-2012. Consejero Delegado del Grupo Unilever 2005-2008. Presidente de Unilever UK. Vicepresidente de Unilever, Países Bajos. Director del área de alimentación. Antes de ser nombrado miembro de la Comisión de Unilever en 1999, como Director financiero del Grupo fue presidente de algunas de las mayores compañías operadoras y divisiones, incluyendo EEUU.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Patrick Cescau fue nombrado como consejero no ejecutivo independiente por primera vez el 27 de septiembre de 2010 y fue reelegido por última vez el 15 de junio de 2017.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Patrick Cescau no es titular de acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.d)

“Reelegir a don Patrick Jean Pierre Cescau como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo independiente.”

- e) **REELECCIÓN DE DON ENRIQUE DUPUY DE LÔME COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO EJECUTIVO.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Enrique Dupuy de Lôme como consejero con el carácter de consejero ejecutivo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Enrique Dupuy de Lôme:

Principales áreas de experiencia: finanzas, sector aéreo.

Nombramientos externos actuales: Presidente de Iberia Cards.

Experiencia profesional anterior: Director Financiero de Iberia 1990-2011. Responsable de Finanzas y Subdirector de Recursos Financieros del Instituto Nacional de Industria (INI) y el grupo financiero Teneo 1985-1989. Responsable de la red de filiales de Enadimsa (Grupo INI) 1982-1985. Presidente del Comité Financiero de la IATA 2003-2005.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Enrique Dupuy de Lôme fue nombrado consejero ejecutivo por primera vez el 26 de septiembre de 2013 y fue reelegido por última vez el 15 de junio de 2017.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Enrique Dupuy de Lôme es titular de 562.165 acciones de la Sociedad. Asimismo, es titular de intereses sobre acciones en virtud de los derechos otorgados sobre acciones (derechos condicionados y opciones) de conformidad con los planes de acciones de la Sociedad que se detallan a continuación:

<i>Plan</i>	<i>Fecha de concesión</i>	<i>Fecha de consolidación</i>	<i>Acciones objeto de la concesión</i>
IADP 2016	7 de marzo de 2016	7 de marzo de 2019 Sin condiciones de desempeño	44.665
PSP 2016	7 de marzo de 2016	Sujeto al cumplimiento de condiciones de desempeño durante un periodo de 3 años y a un periodo adicional de mantenimiento de 2 años	145.647
IADP 2017	6 de marzo de 2017	6 de marzo de 2020 Sin condiciones de desempeño	22.080
PSP 2017	6 de marzo de 2017	Sujeto al cumplimiento de condiciones de desempeño durante un periodo de 3 años y a un periodo adicional de mantenimiento de 2 años	147.198

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.e)

“Reelegir a don Enrique Dupuy de Lôme Chávarri como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero ejecutivo.”

- f) **REELECCIÓN DE DOÑA MARÍA FERNANDA MEJÍA CAMPUZANO COMO CONSEJERA, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de doña María Fernanda Mejía Campuzano como consejera con el carácter de no ejecutiva independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de doña María Fernanda Mejía Campuzano:

Principales áreas de experiencia: gestión, marketing y ventas, cadena de suministro, planificación estratégica, operaciones corporativas.

Nombramientos externos actuales: Vicepresidenta S nior de The Kellogg Company. Presidenta de Kellogg Am rica Latina, Directora Corporativa y miembro del equipo directivo global de The Kellogg Company. Consejera del Council of the Americas.

- *Experiencia profesional anterior:* Vicepresidenta y General Manager Global Personal Care and Corporate Fragrance Development de Colgate Palmolive 2010-2011. Vicepresidenta de Marketing e Innovaci n en la divisi n de Europa y Pac fico Sur de Colgate Palmolive 2005-2010. Presidenta y Consejera Delegada para Espa a y de la compa a matriz espa ola 2003-2005. Directora General para Hong Kong y Directora del equipo directivo para la Gran China 2002-2003. Directora de Marketing para Venezuela 2000-2002. Directora de Marketing para Ecuador 1998-2000.

- Fecha de su primer y  ltimo nombramiento como consejera en la Sociedad:

Do a Mar a Fernanda Mej a Campuzano fue nombrada como consejera no ejecutiva independiente por primera vez el 27 de febrero de 2014, por cooptaci n, y fue reelegida por  ltima vez el 15 de junio de 2017.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular la consejera:

Do a Mar a Fernanda Mej a Campuzano es titular de 100 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.f)

“Reelegir a do a Mar a Fernanda Mej a Campuzano como consejera por el plazo estatutario de un a o, previa propuesta de la Comisi n de Nombramientos, con el car cter de consejera no ejecutiva independiente.”

- g) REELECCI N DE DON KIERAN POYNTER COMO CONSEJERO, CON EL CAR CTER DE CONSEJERO NO EJECUTIVO INDEPENDIENTE.**

EXPLICACI N:

En este acuerdo, el Consejo de Administraci n propone a la Junta General de Accionistas la reelecci n de don Kieran Poynter como consejero con el car cter de consejero no ejecutivo independiente, previa propuesta de la Comisi n de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Kieran Poynter:

Principales áreas de experiencia: servicios profesionales, servicios financieros, gobierno corporativo, operaciones corporativas.

Nombramientos externos actuales: Presidente de F&C Asset Management PLC. *Senior Independent Director* y Presidente de la Comisión de Auditoría de British American Tobacco PLC.

Experiencia profesional anterior: Presidente de Nomura International PLC 2009-2015. Miembro del Comité Asesor del Tesoro británico sobre competitividad del sector de servicios financieros del Reino Unido 2009-2010. Miembro de la comisión de Presidentes de la Confederación de la Industria Británica (Confederation of British Industry) 2000-2008. Presidente y Socio Sénior de PricewaterhouseCoopers de Reino Unido 2000-2008. Socio Director y otros cargos directivos de PricewaterhouseCoopers 1998-2000.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Kieran Poynter fue nombrado como consejero no ejecutivo independiente por primera vez el 27 de septiembre de 2010 y fue reelegido por última vez el 15 de junio de 2017.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Kieran Poynter es titular de 15.000 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.g)

“Reelegir a don Kieran Charles Poynter como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo independiente.”

- h) REELECCIÓN DE DON EMILIO SARACHO RODRÍGUEZ DE TORRES COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO NO EJECUTIVO INDEPENDIENTE.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Emilio Saracho Rodríguez de Torres como consejero con el carácter de consejero no ejecutivo independiente, previa propuesta

de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Emilio Saracho Rodríguez de Torres:

Principales áreas de experiencia: finanzas, banca de inversión, operaciones corporativas.

Nombramientos externos actuales: Asesor de Cinven Spain. Consejero de Altamar Capital Partners. Consejero de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex).

Experiencia profesional anterior: Presidente de Banco Popular Español 2017. Vicepresidente y Miembro del Comité Ejecutivo de Banca de Inversión de JP Morgan Chase & Co. 2015-2016. Vice Consejero Delegado 2012-2015, Consejero Delegado de Banca de Inversión 2012-2014, de Europa, Oriente Medio y África y miembro del Comité Ejecutivo de JP Morgan Chase & Co. 2009-2013. Consejero Delegado de Banca Privada Europa, Oriente Medio y África 2006-2012. Consejero de Cintra en 2008. Consejero de ONO en 2008. Presidente de JP Morgan para España y Portugal 1998-2006. Responsable del área de Banca de Inversión de Santander Investment (UK) 1995-1998. Responsable de las Operaciones en España, Goldman Sachs International 1990-1995.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Emilio Saracho Rodríguez de Torres fue nombrado como consejero no ejecutivo independiente por primera vez el 16 de junio de 2016 y fue reelegido por última vez el 15 de junio de 2017.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Emilio Saracho Rodríguez de Torres no es titular de acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.h)

“Reelegir a don Emilio Saracho Rodríguez de Torres como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo independiente.”

i) REELECCIÓN DE DAME MARJORIE SCARDINO COMO CONSEJERA, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de Dame Marjorie Scardino como consejera con el carácter de consejera no ejecutiva independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de Dame Marjorie Scardino:

Principales áreas de experiencia: dirección comercial y asuntos de gobierno, comunicaciones, ámbito digital y medios de comunicación, servicios jurídicos.

Nombramientos externos actuales: Senior Independent Director de Twitter Inc. Senior Independent Director de Pure Tech Health Inc. Miembro de distintos consejos de entidades benéficas, entre las que se incluyen The MacArthur Foundation (Presidenta), London School of Hygiene and Tropical Medicine (Presidenta) y The Carter Center. Miembro del Consejo del Royal College of Art. Miembro del Consejo Asesor de Massachusetts Institute of Technology Media Lab. Miembro del Consejo de Bridge International Academies (HQ-Kenia).

Experiencia profesional anterior: Consejera Delegada de Pearson 1997-2012. Consejera Delegada del Grupo The Economist 1993-1996. Presidenta del Grupo The Economist US 1985-1993. Abogada ejerciente en Estados Unidos 1975-1985.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejera en la Sociedad:

Dame Marjorie Scardino fue nombrada como consejera no ejecutiva independiente por primera vez el 19 de diciembre de 2013, por cooptación, y fue reelegida por última vez el 15 de junio de 2017.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular la consejera:

Dame Marjorie Scardino es titular de 100 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.i)

“Reelegir a Dame Marjorie Scardino como consejera por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

j) REELECCIÓN DE DOÑA NICOLA SHAW COMO CONSEJERA, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de doña Nicola Shaw como consejera, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de doña Nicola Shaw:

Principales áreas de experiencia: sector transporte, política pública y regulación, consumo, administración general.

Nombramientos externos actuales: Consejera Ejecutiva de National Grid plc. Miembro de la Comisión de Auditoría y Riesgos de English Heritage. Consejera de la Asociación Major Projects.

Experiencia profesional anterior: Consejera no Ejecutiva y Presidenta del Comité de Auditoría de Ellevio AB 2015-2017. Consejera Delegada de HS1 Ltd 2011-2016. Miembro del Comité Asesor de Transporte Ferroviario (*Rail Franchising Advisory Panel*) del Departamento de Transporte del Reino Unido 2013-2016. Consejera no Ejecutiva de Aer Lingus Plc, 2010-2015. Administradora de la organización sin ánimo de lucro Transaid 2011-2013. Consejera Ejecutiva y previamente Directora de la división de autobuses en First Group Plc 2005-2010. Directora de Operaciones y otras posiciones dentro de la dirección de Strategic Rail Authority 2002-2005. Subdirectora y Jefa Adjunta de Economía de Office of the Rail Regulator (ORR) 1999-2002. Asociada de Halcrow Fox 1997-1999. Especialista en transporte del Banco Mundial 1995-1997. Planificadora corporativa de London Transport 1990-1993.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejera en la Sociedad:

Doña Nicola Shaw fue nombrada como consejera no ejecutiva independiente por primera vez el 15 de junio de 2017, con efectos 1 de enero de 2018.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular la consejera:

Doña Nicola Shaw es titular de 1.495 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.j)

“Reelegir a doña Lucy Nicola Shaw como consejera por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

- k) REELECCIÓN DE DON ALBERTO TEROL ESTEBAN COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO NO EJECUTIVO INDEPENDIENTE.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Alberto Terol Esteban como consejero con el carácter de consejero no ejecutivo independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Alberto Terol Esteban:

Principales áreas de experiencia: finanzas, servicios profesionales, tecnología de la información, hostelería.

Nombramientos externos actuales: Consejero y Presidente del Comité de Nombramientos, Remuneración y Gobierno Corporativo de Indra Sistemas. Presidente de la Comisión de Supervisión de Senvion. Consejero de Broseta Abogados. Asesor Internacional Senior de Centerbridge. Consejero Independiente de Varma. Consejero Independiente de Schindler España. Patrono de la Fundación Telefónica. Presidente Ejecutivo de varias empresas familiares.

Experiencia profesional anterior: Consejero de OHL 2010-2016. Consejero de Aktua 2013-2016. Consejero de N+1 2014-2015. Asesor Internacional Senior de BNP Paribas 2011-2014. Miembro del Comité Ejecutivo Internacional de Deloitte 2007-2009. Socio Director de Deloitte EMEA 2007-2009. Socio Director de la división fiscal y jurídica mundial de Deloitte 2007-2009. Miembro del Comité Internacional de Dirección de Deloitte 2003-2007. Socio director de Deloitte América Latina 2003-2007. Socio Director de Integración en Andersen Deloitte 2002-2003. Socio Director de Arthur Andersen Europa 2001-2002. Socio Director de la división fiscal y jurídica global de Arthur Andersen 1997-2001. Socio Director de Garrigues Andersen 1997-2000.

- Fecha de su primer y último nombramiento como consejero en la Sociedad:

Don Alberto Terol Esteban fue nombrado como consejero no ejecutivo independiente por primera vez el 20 de junio de 2013 y fue reelegido por última vez el 15 de junio de 2017.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Alberto Terol Esteban es titular de 26.537 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.k)

“Reelegir a don Alberto Terol Esteban como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo independiente.”

I) NOMBRAMIENTO DE DOÑA DEBORAH KERR COMO CONSEJERA, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas el nombramiento de doña Deborah Kerr como consejera con el carácter de consejera no ejecutiva independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de doña Deborah Kerr:

Principales áreas de experiencia: tecnología, digital, marketing, software y servicios, administración general.

Nombramientos externos actuales: Consejera de NetApp, Inc. Consejera de Chico's FAS, Inc. Consejera de ExlService Holdings, Inc. Asesora Senior de Warburg Pincus.

Experiencia profesional anterior: Vicepresidenta ejecutiva, Jefa de Producto y Oficial de Tecnología de SABRE Corporation 2013-2017. Consejera de DH Corporation 2013-2017. Consejera de Mitchell International, Inc 2009-2013. Vicepresidenta ejecutiva, Jefa de Producto y Oficial de Tecnología de FICO 2009-2012. Vicepresidenta y Jefa de Tecnología de HP Enterprise Services 2007-2009. Vicepresidenta de la Optimización de Tecnología de negocios en Hewlett-Packard Software 2005-2007. Vicepresidente senior de la sección de distribución de productos en Peregrine Systems 1998-2005. Diversos puestos directivos en Nasa Jet Propulsion Laboratory incluyendo Gerente de operaciones de Nasa Jet Propulsion Laboratory 1988-1998.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular la consejera:

Doña Deborah Kerr no es titular de acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 5.I)

“Nombrar a doña Deborah Kerr como consejera por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

* * *

6°.- ACUERDOS SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

a) VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DEL EJERCICIO 2017

EXPLICACIÓN:

La información detallada en relación con la remuneración de los consejeros se recoge en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros del ejercicio 2017 preparado de conformidad con el modelo aprobado en la Circular 7/2015 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Conforme a lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración deberá someter a votación por los accionistas, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros del ejercicio 2017.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.a)

“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de International Consolidated Airlines Group, S.A. del ejercicio 2017.”

b) APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

EXPLICACIÓN:

El Consejo de Administración somete al voto vinculante de la Junta General de Accionistas la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, que incluye tanto los objetivos como el funcionamiento de cada concepto retributivo y su vinculación con la estrategia del negocio, el contexto en el que se adoptaron las decisiones relativas a la política de remuneraciones y los detalles de los contratos de prestación de servicios.

Criterios utilizados para establecer la política de remuneraciones

La política de remuneraciones de la Compañía para los consejeros ejecutivos busca ofrecer paquetes retributivos globales que estén vinculados con la estrategia del negocio, que sean competitivos y que tengan en cuenta el desempeño del cargo de cada persona en la Compañía. La Comisión está al corriente del salario y las condiciones de los empleados del Grupo IAG y lo tiene en cuenta para determinar la remuneración de los consejeros ejecutivos.

Las asignaciones de los consejeros no ejecutivos se fijan tomando como referencia el posicionamiento en el mercado. Para determinar ciertas funciones a nivel del

Consejo de Administración, se fijan de forma separada las asignaciones del Presidente, del Consejero Independiente Senior, así como de los presidentes de las diferentes Comisiones. Las asignaciones de los consejeros no ejecutivos tienen en cuenta las condiciones externas de mercado para asegurar que sea posible atraer y retener el talento necesario.

Proceso para determinar la política de remuneraciones

La composición de la Comisión de Retribuciones, sus competencias y normas de funcionamiento se regulan en el artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración, que se encuentra disponible en la página web de la Sociedad.

La Comisión de Retribuciones tiene las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:

- (i) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- (ii) Informar al Consejo de Administración sobre las condiciones de terminación de los contratos de altos directivos, incluyendo consejeros ejecutivos, y asegurar que cualquier pago a realizar sea justo para el profesional y la Sociedad, que no se retribuya la falta de rendimiento y que el deber de mitigar daños esté plenamente reconocido.
- (iii) Informar al Consejo de Administración sobre la política de remuneraciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (iv) Informar sobre los planes de incentivos y los acuerdos sobre pensiones.
- (v) Revisar periódicamente los programas de remuneración aplicada a los consejeros y altos directivos, valorando su adecuación y rendimientos y cómo reflejan y apoyan la estrategia de la Sociedad. Al considerar la política de remuneración, revisar y tomar en cuenta las tendencias sobre remuneración y los salarios y condiciones de los empleados en el Grupo. Y, asimismo, obtener información fiable y actualizada sobre remuneraciones en otras compañías. Para cumplir estas responsabilidades, la Comisión tendrá plena autoridad para contratar consultores y para encomendar o contratar los informes, estudios o informaciones que estime necesarios.
- (vi) Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de la Sociedad.
- (vii) Asegurar el cumplimiento de los requisitos de transparencia establecidos por las reglas de admisión a cotización de España y del Reino Unido, por la ley o por los reglamentos y requisitos de cualquier Bolsa en la que los valores de la Sociedad estén admitidos a cotización, incluyendo el informe anual sobre la

remuneración de los consejeros.

- (viii) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de consejeros.

Más allá de los consejeros ejecutivos, la Comisión supervisa la aplicación general de la política retributiva a los miembros del Comité de Dirección de IAG (y también, de forma general, las cuestiones sobre remuneración que afectan a los altos directivos en todo el Grupo).

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones debe estar compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su cargo. Una mayoría de los miembros de la Comisión de Retribuciones deben ser consejeros independientes.

Dame Marjorie Scardino es la Presidenta de la Comisión. Durante el ejercicio 2017 todos los miembros tuvieron la consideración de consejeros no ejecutivos independientes de la Sociedad, sin que ninguno de ellos tenga intereses financieros particulares, salvo como accionista, sobre los asuntos objeto de decisión.

La Comisión nombró a Deloitte como sus asesores externos en septiembre de 2016. Deloitte reporta directamente a la Comisión. Los honorarios pagados a Deloitte por el asesoramiento prestado a la Comisión de Retribuciones en el 2017 fueron de 49.280 €. Deloitte es miembro del Grupo de Asesores en materia de Remuneración firmantes del Código de Conducta voluntario del Reino Unido. Además de asesorar a la Comisión de Retribuciones, otros equipos de Deloitte prestaron asesoramiento al Grupo durante 2017 en materia de remuneración, pensiones, programas globales de empleo, gestión de datos, auditoría interna, y aspectos fiscales. La Comisión ha examinado el asesoramiento en materia retributiva prestado por Deloitte durante el ejercicio, constatando que ha sido objetivo e independiente.

La Sociedad ha obtenido datos generales de estudios sobre niveles retributivos de diversas fuentes. Durante el ejercicio, el Consejero Delegado de IAG reportó de forma periódica a la Comisión, salvo en aquellas ocasiones en las que se trataba su propia retribución.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.b)

“Aprobar con carácter vinculante la política de remuneraciones de los consejeros de International Consolidated Airlines Group, S.A.”

* * *

7º.- APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD PARA LA CONCESIÓN DE DERECHOS (INCLUYENDO LAS CONCESIONES A LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS) BAJO EL PLAN DE ACCIONES POR DESEMPEÑO DE IAG (PSP) Y EL PLAN DE DIFERIMIENTO DE INCENTIVOS DE IAG (IADP) EN RELACIÓN CON LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021.

EXPLICACIÓN:

La Sociedad implementa dos planes principales de incentivos basados en acciones: el Plan de Acciones por Desempeño (PSP, por sus siglas en inglés) y el Plan de Diferimiento de Incentivos (IADP, por sus siglas en inglés) (los “**Planes de Acciones**”). Para más información sobre los Planes de Acciones, véase el informe anual de remuneraciones de los consejeros.

Esta propuesta tiene por objeto renovar la autorización otorgada de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 37.4 de los Estatutos Sociales para los Planes de Acciones de la Sociedad y particularmente con respecto al número máximo de acciones que pueden ser asignadas cada ejercicio bajo estos planes. No está previsto efectuar ningún cambio en los Planes de Acciones ni introducir nuevos planes en este momento.

En la Junta General de Accionistas de 2015 se solicitó la aprobación para la asignación de un máximo de 67.500.000 acciones ordinarias (de las cuales, un máximo de 7.650.000 podían asignarse a consejeros ejecutivos) al amparo de los Planes de Acciones correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018. La referida autorización expirará el 31 de diciembre de 2018, por lo que ahora se solicita una nueva autorización a la junta de acuerdo con la legislación española.

La autorización permitirá la asignación de un máximo de 45.000.000 acciones ordinarias para cubrir los Planes de Acciones, de las que podrán asignarse a favor de consejeros ejecutivos hasta 5.100.000. La autorización estará vigente durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Los reglamentos de los Planes de Acciones también limitan el número de acciones que pueden emitirse para dar cobertura a los mismos. No puede asignarse más del cinco por ciento del capital social a los efectos de los Planes de Acciones (y de cualesquiera otros planes de carácter discrecional) en un mismo período de 10 años. Estos límites seguirán rigiendo además de los impuestos por la autorización solicitada.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO SÉPTIMO

“Autorizar la asignación de acciones ordinarias de la Sociedad, de un valor nominal de 0,50 euros cada una de ellas, a los planes de acciones existentes (el Plan de Acciones por Desempeño de IAG (PSP) y el Plan de Diferimiento de Incentivos de IAG (IADP)-

colectivamente denominados “**Planes de Acciones**”) hasta un número máximo de 45.000.000 acciones ordinarias de IAG, de las cuales podrá destinarse un máximo de 5.100.000 a consejeros ejecutivos. En el supuesto de que la totalidad o parte de esta última cantidad de acciones no se destinara a los consejeros ejecutivos, podrá destinarse entonces a los beneficiarios de los Planes de Acciones.

La autorización otorgada de conformidad con este acuerdo permitirá conceder derechos/opciones sobre acciones en virtud de los Planes de Acciones en relación con la retribución correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Para cubrir las concesiones de derechos en virtud de los Planes de Acciones, la Sociedad podrá hacer uso de sus acciones de autocartera o emitir nuevas acciones cuando se cumplan los requisitos legalmente establecidos a tal fin o bien aplicar cualquier otro instrumento financiero adecuado que determine la Sociedad.

Con sujeción a los requisitos establecidos en los reglamentos de los Planes de Acciones para la aprobación de determinadas modificaciones por la Junta General de Accionistas en el marco de la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que implemente en el momento y forma que tenga por conveniente, formalice, modifique y ejecute los Planes de Acciones, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para garantizar su plena eficacia, con facultad de subsanación, rectificación, modificación y complementación y, en general, para que adopte todos los acuerdos y realice todas las actuaciones que sean necesarios o meramente convenientes para el buen fin de la implementación y operación de los Planes de Acciones, incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) fijar las condiciones concretas de los Planes de Acciones y de la concesión y ejercicio de los derechos/opciones sobre acciones, incluida la aprobación o modificación de los reglamentos de los Planes de Acciones, la determinación de los beneficiarios de cada uno de ellos, las condiciones para la concesión o ejercicio de los derechos (incluido el precio de ejercicio, en su caso, de los derechos/opciones, los períodos de consolidación de los derechos y el valor de referencia de las acciones) y la verificación de su cumplimiento, los derechos que confiere la condición de beneficiario, las consecuencias de la pérdida de la condición de empleado, directivo o consejero ejecutivo de la Sociedad o de su grupo o de un cambio de control, determinar las causas de liquidación anticipada, etc.;
- b) redactar, firmar y presentar a cualesquiera organismos públicos o privados, a los beneficiarios o a cualquier otra parte la documentación y comunicaciones complementarias que se requieran o sean convenientes a los efectos de la implementación y ejecución de los Planes de Acciones, de la concesión de los derechos/opciones y de la entrega de las acciones de IAG, incluso, cuando sea necesario, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos;

- c) *realizar cualesquiera actuaciones, trámites o declaraciones ante cualquier persona, entidad o registro, público o privado, con el fin de obtener las autorizaciones o verificaciones que se requieran para la concesión de los derechos/opciones y la entrega de las acciones;*
- d) *negociar, pactar y formalizar contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente determine, en los términos y condiciones que considere convenientes, a efectos de cubrir los Planes de Acciones;*
- e) *adaptar el contenido de los Planes de Acciones a las circunstancias u operaciones societarias que puedan producirse durante su vigencia, en los términos que tenga por conveniente y, en la medida en que el régimen jurídico aplicable a cualesquiera beneficiarios así lo exija o aconseje, o cuando sea necesario por razones legales, regulatorias, operativas o análogas, adaptar las condiciones de carácter general;*
- f) *redactar y publicar cuantos anuncios sean necesarios o convenientes;*
- g) *redactar, firmar, formalizar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento relativo a los Planes de Acciones;*
- h) *y, en general, llevar a cabo cuantas actuaciones y formalizar cuantos documentos se requieran o sean convenientes para la plena validez y eficacia del establecimiento, implementación, operación, ejecución, liquidación y buen fin de los Planes de Acciones y de los acuerdos anteriormente adoptados.”*

* * *

8°.- AUTORIZACIÓN, HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL PRÓXIMO AÑO (O DURANTE EL PERIODO DE QUINCE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO, SI FUERA MENOR), PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS FILIALES, EN LOS TÉRMINOS LEGALMENTE PREVISTOS Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (A) EL NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES QUE PODRÁN ADQUIRIRSE EN TOTAL SERÁ EL QUE RESULTE MENOR ENTRE EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY Y EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO; (B) EL PRECIO MÍNIMO QUE PODRÁ PAGARSE POR UNA ACCIÓN SERÁ IGUAL A CERO; (C) EL PRECIO MÁXIMO QUE PODRÁ PAGARSE POR UNA ACCIÓN SERÁ EL QUE RESULTE MAYOR ENTRE: (I) UNA CANTIDAD IGUAL A LA RESULTANTE DE INCREMENTAR EN UN CINCO POR CIENTO LA COTIZACIÓN MEDIA DE LAS ACCIONES EN LA BOLSA CORRESPONDIENTE EN LOS CINCO DÍAS HÁBILES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A AQUEL EN QUE SE REALICE LA OPERACIÓN; Y (II) EL PRECIO QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE EL PRECIO DE LA ÚLTIMA OPERACIÓN INDEPENDIENTE Y EL PRECIO MÁS ALTO INDEPENDIENTEMENTE OFERTADO EN LAS PLATAFORMAS DE NEGOCIACIÓN EN EL MOMENTO QUE SE REALICE LA OPERACIÓN; EN CADA CASO, SIN INCLUIR GASTOS.

EXPLICACIÓN:

En virtud de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad precisa de la aprobación de los accionistas para adquirir acciones propias, directa o indirectamente a través de sus filiales. Este acuerdo confiere a la Sociedad la autorización para comprar en el mercado acciones propias, pudiendo adquirirse como máximo un número de acciones que represente el diez por ciento del capital social de la Sociedad. Una vez adquiridas por la Sociedad, las acciones ordinarias podrán ser mantenidas en autocartera o amortizadas. El precio mínimo, sin incluir gastos, por acción será igual a cero y el máximo, igualmente sin gastos, será el que resulte mayor entre (i) una cantidad igual a la resultante de incrementar en un cinco por ciento la cotización media de las acciones en la bolsa correspondiente en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquel en que se realice la operación, y (ii) el precio que resulte superior entre el precio de la última operación independiente y el precio más alto independientemente ofertado en las plataformas de negociación en el momento que se realice la operación.

En este momento, la Sociedad no tiene intención de hacer uso de la autorización prevista en este Acuerdo 8° y no debe entenderse que la solicitud de autorización implica que se vayan a adquirir acciones, salvo en virtud del programa de recompra de acciones propias para su amortización aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del día 22 de febrero de 2018 (el “**Programa de Recompra**”) y para atender la ejecución de los planes de retribución en acciones o vinculados al valor de las acciones de la Sociedad. Al margen de lo anterior, la Sociedad hará uso de esta autorización únicamente cuando considere que resulta de interés para la Sociedad y los accionistas en general y quepa esperar que genere un incremento del beneficio por acción de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que es en el mejor interés social que la Sociedad disponga de flexibilidad para realizar compras de acciones propias en el mercado.

Salvo a las acciones adquiridas en virtud del Programa de Recompra, que serán amortizadas, las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán ser entregadas directamente a los empleados o consejeros ejecutivos de la Sociedad o sus filiales o como resultado del ejercicio de derechos de opción titularidad de los mismos.

A día 2 de mayo de 2018, la Sociedad tiene emitidas opciones pendientes sobre 15.142.237 acciones, representativas del 0,7 % del capital social de la Sociedad (excluyendo la autocartera existente). Si la autorización del Acuerdo 8º fuese usada en su totalidad, dichas acciones representarían el 0,8 % del capital social de la Sociedad (excluyendo la autocartera).

La autorización vencerá transcurridos quince meses desde la adopción de este acuerdo o cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2019, lo que ocurra antes.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO OCTAVO

“Autorizar la adquisición derivativa de acciones de International Consolidated Airlines Group, S.A. en el marco de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, conforme a la legislación aplicable y con sujeción a las condiciones siguientes:

- (i) Las adquisiciones podrán ser realizadas directamente por International Consolidated Airlines Group, S.A. o indirectamente a través de sus filiales, en términos idénticos a los previstos en este acuerdo.*
- (ii) Las adquisiciones serán llevadas a cabo mediante compraventa, canje o cualquier otra operación legalmente permitida.*
- (iii) El número máximo de acciones que podrán adquirirse en total será el que resulte menor entre el máximo permitido por ley y el diez por ciento del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo.*
- (iv) El precio mínimo que podrá pagarse por una acción será igual a cero.*
- (v) El precio máximo que podrá pagarse por una acción será el que resulte mayor entre:*
 - a) una cantidad igual a la resultante de incrementar en un cinco por ciento la cotización media de las acciones en la bolsa correspondiente en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquel en que se realice la operación; y*

b) el precio que resulte superior entre el precio de la última operación independiente y el precio más alto independientemente ofertado en las plataformas de negociación en el momento que se realice la operación;

en cada caso, sin incluir gastos.

(vi) La autorización se concede hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o durante el período de quince meses contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo si fuera menor).

A efectos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán ser entregadas directamente a los empleados o administradores de la Sociedad o sus filiales, o como resultado del ejercicio de derechos de opción titularidad de los mismos.”

** * **

9º.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL PRÓXIMO AÑO (O DURANTE EL PERIODO DE QUINCE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO, SI FUERA MENOR), PARA ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, HASTA: (A) UN TERCIO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO (REDUCIÉNDOSE DICHO IMPORTE EN LA CUANTÍA EN QUE SE HAYA AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL Y EN LA CUANTÍA MÁXIMA EN LA QUE SEA NECESARIO AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PARA LA CONVERSIÓN O CANJE DE VALORES EMITIDOS AL AMPARO DEL APARTADO (A) DEL ACUERDO 10º); Y (B) UN SEXTO ADICIONAL DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO, EN RELACIÓN CON UNA EMISIÓN CON DERECHOS (*RIGHTS ISSUE*) CON ARREGLO A LAS NORMAS DE COTIZACIÓN (*LISTING RULES*) RECOGIDAS EN LA PARTE IV DE LA LEY DE SERVICIOS Y MERCADOS FINANCIEROS DEL REINO UNIDO (“*FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT*”) DE 2000 (REDUCIÉNDOSE DICHO IMPORTE EN LA CUANTÍA EN QUE SE HAYA INCREMENTADO EL CAPITAL SOCIAL Y EN LA CUANTÍA MÁXIMA EN QUE RESULTE NECESARIO INCREMENTARLO A EFECTOS DE LA CONVERSIÓN O CANJE DE VALORES EMITIDOS EN VIRTUD DEL APARTADO (B) DEL ACUERDO 10º).

EXPLICACIÓN:

En virtud de la Ley de Sociedades de Capital, se precisa la aprobación de los accionistas para conceder a los administradores la autorización para aumentar el capital social de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones con aportaciones dinerarias.

La autorización objeto de este acuerdo permitirá al Consejo de Administración poner en circulación acciones nuevas hasta un importe igual a un tercio del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (que, a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración, representaría un total de 685.996.431 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una) y en el caso de emisión con derechos (*rights issue*) con arreglo a las Normas de Cotización (*Listing Rules*) recogidas en la Parte IV de la Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido (“*Financial Services and Markets Act*”) de 2000 un sexto adicional del total del capital social ordinario de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo (que, a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración, representaría un total de 342.998.215 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una). El número de acciones que podrán ser emitidas al amparo de este acuerdo se verá reducido por el número de acciones que se emitan y el número máximo de nuevas acciones que sea preciso emitir para atender la conversión o canje de valores emitidos al amparo del Acuerdo 10º (de ser aprobado).

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que, en su caso, se emitan al amparo de esta autorización, salvo que dicho derecho de preferencia sea excluido

conforme a los términos y sujeto a los límites establecidos en el Acuerdo 11° (de ser aprobado).

En la actualidad, no existe ninguna previsión de utilizar esta autorización para realizar una emisión de nuevas acciones bajo este Acuerdo 9°. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración considera conveniente disponer de la máxima flexibilidad permitida por la normativa de aplicación y las prácticas en materia de gobierno corporativo para responder a los cambios del mercado y poder proceder a la puesta en circulación de acciones, si lo estima oportuno, sin necesidad de incurrir en retrasos y en los costes relacionados con la celebración de una Junta General de Accionistas de la Sociedad para solicitar la autorización específica para la emisión de acciones. La Sociedad, a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración, tiene 8.861.372 acciones en autocartera.

La autorización vencerá transcurridos quince meses desde la adopción de este acuerdo o cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2019, lo que ocurra antes.

El Consejo de Administración ha emitido un informe con objeto de justificar esta propuesta de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 285, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO NOVENO

“Autorizar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, con expresa facultad de sustitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para acordar el aumento del capital social en una o varias veces y cuando sea necesario, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones (con o sin prima), mediante aportaciones dinerarias, en los siguientes términos:

1. Duración de la autorización.- Los aumentos de capital al amparo de esta autorización podrán ser llevados a cabo hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o durante el período de quince meses contados desde la fecha de adopción de este acuerdo, si fuera menor).

2. Importe máximo autorizado.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de acciones ordinarias será:

a) un tercio del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (reduciéndose dicho importe en la cuantía en la que se haya aumentado el capital social y en la cuantía máxima en la que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos al amparo del apartado a), del punto 3 del Acuerdo 10°); y

- b) *un sexto adicional del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo, en relación con una emisión con derechos (rights issue) (reduciéndose dicho importe en la cuantía en que se haya incrementado el capital social y en la cuantía máxima en que resulte necesario incrementarlo a efectos de la conversión o canje de valores emitidos en virtud del apartado b), del punto 3, del Acuerdo 10º).*

A los efectos de este acuerdo, “emisión con derechos (rights issue)” significa que la emisión se realiza con ofrecimiento a los accionistas ordinarios de la posibilidad de suscribir o adquirir los valores en proporción a sus acciones ordinarias (o en la proporción más aproximada posible y sin perjuicio de aquellas exclusiones u otras disposiciones que el Consejo de Administración considere necesarias o convenientes en relación con acciones propias en autocartera, picos, fechas de registro o impedimentos de orden legal, regulatorio o práctico en, o derivados de la legislación de, cualquier territorio o en relación con cualquier otro extremo), que se lleven a cabo (i) mediante la asignación de derechos de preferencia representados por valores separados de las acciones ordinarias de las que derivan y que pueden ser negociados de forma separada durante un determinado periodo anterior a la fecha de desembolso de la suscripción o adquisición, y (ii) de acuerdo con las Normas de Cotización (Listing Rules) recogidas en la Parte IV de la Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido (“Financial Services and Markets Act”) de 2000.

3. *Alcance de la autorización.- El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones del aumento de capital social y podrá ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas dentro del período o períodos de ejercicio de derechos de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá asimismo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y modificar el artículo de los estatutos sociales correspondiente al capital social y al número de acciones.*

4. *Admisión a cotización.- La Sociedad, en su caso, solicitará la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, de las acciones emitidas al amparo de esta autorización, y el Consejo de Administración queda autorizado para llevar a cabo todas las actuaciones y trámites que sea preciso a efectos de la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los mercados de valores españoles o extranjeros.*

5. *Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”*

* * *

10º.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL PRÓXIMO AÑO (O DURANTE EL PERIODO DE QUINCE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO, SI FUERA MENOR), PARA EMITIR VALORES (INCLUYENDO WARRANTS) CONVERTIBLES EN Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE 1.500.000.000 DE EUROS O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA DIVISA, EN EL BIEN ENTENDIDO DE QUE LA CIFRA TOTAL EN QUE SEA NECESARIO AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL PARA LA CONVERSIÓN O CANJE DE LA TOTALIDAD DE LOS REFERIDOS VALORES NO PODRÁ SER SUPERIOR A: (A) UN TERCIO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO (REDUCIÉNDOSE DICHO IMPORTE EN LA CUANTÍA EN QUE SE HAYA AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL AL AMPARO DEL APARTADO (A) DEL ACUERDO 9º); Y (B) UN SEXTO ADICIONAL DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO, EN RELACIÓN CON UNA EMISIÓN CON DERECHOS (*RIGHTS ISSUE*) CON ARREGLO A LAS NORMAS DE COTIZACIÓN (*LISTING RULES*) RECOGIDAS EN LA PARTE IV DE LA LEY DE SERVICIOS Y MERCADOS FINANCIEROS DEL REINO UNIDO (“*FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT*”) DE 2000 (REDUCIÉNDOSE DICHO IMPORTE EN LA CUANTÍA EN QUE SE HAYA AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL AL AMPARO DEL APARTADO (B) DEL ACUERDO 9º). ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONVERSIÓN O EL CANJE. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA DESARROLLAR LAS BASES Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONVERSIÓN O CANJE DE DICHS VALORES, ASÍ COMO PARA ACORDAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSIÓN.

EXPLICACIÓN:

La autorización objeto de este acuerdo permitirá a los consejeros emitir valores (incluidos *warrants*) convertibles en, y/o canjeables por, acciones de la Sociedad hasta un máximo de 1.500.000.000 de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, y siempre que el valor nominal de las acciones que puedan ser emitidas para la conversión o canje de la totalidad de dichos valores no sea superior a un tercio del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (que, a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración, representaría un total de 685.996.431 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una) y en el caso de emisión con derechos (*rights issue*) con arreglo a las Normas de Cotización (*Listing Rules*) recogidas en la Parte IV de la Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido (“*Financial Services and Markets Act*”) de 2000, un sexto adicional del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (que, a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración, representaría un total de 342.998.215 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una). La cantidad de acciones que podrán ser emitidas a efectos de la conversión o canje de los valores se reducirá en el número de acciones nuevas emitidas al amparo de lo previsto en el Acuerdo 9º (de ser aprobado).

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente de los nuevos valores convertibles que, en su caso, se emitan al amparo de esta autorización, salvo que dicho derecho de preferencia sea excluido conforme a los términos y sujeto a los límites establecidos en el Acuerdo 11º siguiente (de ser aprobado).

En la actualidad, no existe ninguna previsión de utilizar esta autorización para realizar una emisión de valores convertibles y/o canjeables bajo este Acuerdo 10º. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración considera conveniente conservar la capacidad para responder a los cambios del mercado y poder emitir valores (incluidos *warrants*) convertibles en, y/o canjeables por, acciones de la Sociedad, sin necesidad de incurrir en retrasos y en los costes relacionados con la celebración de una Junta General de Accionistas de la Sociedad para solicitar una autorización específica a tal efecto.

La autorización vencerá transcurridos quince meses desde la adopción de este acuerdo o cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2019, lo que ocurra antes.

El Consejo de Administración ha emitido un informe con objeto de justificar esta propuesta de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DÉCIMO

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores en los siguientes términos:

1. Valores objeto de emisión.- Los valores contemplados en esta autorización pueden ser obligaciones, bonos y otros valores de deuda canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones a suscribir nuevas acciones de la Sociedad o a adquirir acciones en circulación de la Sociedad).

2. Duración de la autorización.- Los valores objeto de esta autorización podrán ser emitidos en una o varias veces y cuando sea preciso hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o durante el periodo de quince meses contados desde la fecha de adopción de este acuerdo, si fuera menor) .

3. Importe máximo autorizado.- El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se realicen al amparo de esta delegación será de 1.500.000.000 de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, en el bien entendido que la cifra total en que sea necesario ampliar el capital social para la conversión o canje de la totalidad de los referidos valores no podrá ser superior a:

- a) *un tercio del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (reduciéndose dicho importe en el de cualquier ampliación del capital social que se realice al amparo del apartado a), del punto 2, del Acuerdo 9º); y*
- b) *un sexto adicional del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo, en relación con una emisión con derechos (rights issue) (reduciéndose dicho importe en la cuantía en que se haya incrementado el capital social en virtud del apartado b), del punto 2, del Acuerdo 9º).*

A los efectos de este acuerdo, “emisión con derechos (rights issue)” significa que la emisión se realiza con ofrecimiento a los accionistas ordinarios de la posibilidad de suscribir o adquirir los valores en proporción a sus acciones ordinarias (o en la proporción más aproximada posible y sin perjuicio de aquellas exclusiones u otras disposiciones que el Consejo de Administración considere necesarias o convenientes en relación con acciones propias en autocartera, picos, fechas de registro o impedimentos de orden legal, regulatorio o práctico en, o derivados de la legislación de, cualquier territorio o en relación con cualquier otro extremo), que se lleven a cabo (i) mediante la asignación de derechos de preferencia representados por valores separados de las acciones ordinarias de las que derivan y que pueden ser negociados de forma separada durante un determinado periodo anterior a la fecha de desembolso de la suscripción o adquisición, y (ii) de acuerdo con las Normas de Cotización (Listing Rules) recogidas en la Parte IV de la Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido (“Financial Services and Markets Act”) de 2000.

4. Alcance de la autorización.- Esta autorización incluye, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, la facultad de fijar los distintos términos y condiciones de cada emisión. A modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, el Consejo de Administración, en relación con cada emisión, estará autorizado para: determinar su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente; el lugar de emisión (España u otro país); la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de

subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

5. Bases y términos y condiciones aplicables a la conversión y/o canje.- En caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y los términos y condiciones aplicables a la conversión y/o el canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores emitidos al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad, de acuerdo con una relación de conversión y/o canje fija o variable determinada o por determinar, estando autorizado el Consejo de Administración a decidir si serán convertibles y/o canjeables, así como a determinar si serán convertibles y/o canjeables obligatoria o voluntariamente y, si fuera de forma voluntaria, si será a opción del tenedor y/o de la Sociedad, en los intervalos y durante el período fijado en el acuerdo de emisión.*
- b) En el supuesto de que la emisión sea convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer asimismo que el emisor se reserve el derecho a optar en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión o el canje por acciones en circulación de la Sociedad, determinándose la naturaleza de las acciones a entregar en la fecha de la conversión o canje, e igualmente podrá optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación de la Sociedad e incluso liquidar la diferencia en efectivo.*
- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores serán valorados por su importe nominal (incluido, en su caso, intereses devengados y no pagados), y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado al amparo de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se indiquen en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un veinticinco por ciento del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.*
- d) El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán*

emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

6. Bases y términos y condiciones del ejercicio de warrants.- *Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado 5 anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.*

7. Otras facultades objeto de delegación.- *Esta autorización al Consejo de Administración incluye asimismo, sin limitación, la delegación de las siguientes facultades:*

- a) *La facultad para acordar el aumento de capital social necesario para atender las solicitudes de conversión y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones de nueva emisión. Esta facultad únicamente podrá ser ejercitada en tanto en cuanto el aumento de capital social aprobado por el Consejo de Administración para la emisión de valores convertibles o warrants no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de Accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para acordar el aumento del capital social incluye la autorización para emitir y colocar, en una o varias ocasiones, las acciones representativas de dicho capital que sean necesarias para llevar a cabo la conversión y/o ejercitar el derecho de suscripción de acciones de nueva emisión, así como la facultad para modificar el artículo de los Estatutos Sociales referente al importe del capital social y el número de acciones y, en su caso, para cancelar la parte del aumento de capital social que no se precise para la conversión de acciones y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones de nueva emisión.*
- b) *La facultad para desarrollar y especificar las bases y los términos y condiciones aplicables a la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones derivados de los valores objeto de emisión, teniendo en cuenta los criterios previstos en los apartados 5 y 6 anteriores.*
- c) *La delegación al Consejo de Administración incluye las más amplias facultades exigidas por la ley para interpretar, aplicar, implementar y desarrollar los acuerdos que prevén la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad, en una o varias ocasiones, y para efectuar el aumento de capital que corresponda, así como la facultad para subsanar y complementar los acuerdos en todos los aspectos que sea preciso y cumplir todos los preceptos legales que sean*

necesarios para su ejecución de forma satisfactoria. A tal efecto, el Consejo de Administración podrá subsanar las omisiones o defectos de los acuerdos citados anteriormente que puedan ser detectados por autoridades, funcionarios u organismos españoles o extranjeros e igualmente podrá adoptar cuantos acuerdos y formalizar cuantos documentos públicos o privados estime necesarios o convenientes para adaptar los acuerdos anteriores de emisión de valores convertibles o canjeables y el aumento de capital correspondiente a la calificación verbal o escrita del registro mercantil o, en general, de cualquier otra autoridad, funcionario o entidad competente, ya sea español o extranjero.

8. Admisión a cotización.- *La Sociedad, en su caso, solicitará la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, de los valores emitidos por la Sociedad al amparo de esta delegación, y el Consejo de Administración queda autorizado, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para llevar a cabo cuantos actos y trámites sean necesarios para la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los distintos mercados de valores españoles o extranjeros.*

9. Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las filiales de la Sociedad.*

10. Facultad de sustitución.- *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”*

* * *

11º.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y LAS EMISIONES DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APRUEBE AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA EN LOS ACUERDOS 9º Y 10º, A EFECTOS DE EMITIR ACCIONES ORDINARIAS O VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES EN EL MARCO DE UNA EMISIÓN CON DERECHOS (*RIGHTS ISSUE*) CON ARREGLO A LAS NORMAS DE COTIZACIÓN (*LISTING RULES*) RECOGIDAS EN LA PARTE IV DE LA LEY DE SERVICIOS Y MERCADOS FINANCIEROS DEL REINO UNIDO (“*FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT*”) DE 2000 O, EN CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CON SUJECCIÓN A UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO TOTAL DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y AQUELLAS QUE SE EMITAN COMO RESULTADO DE LA CONVERSIÓN O CANJE DE LOS REFERIDOS VALORES DEL CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO.

EXPLICACIÓN:

Tal y como se ha indicado anteriormente, si el Consejo de Administración decide emitir nuevas acciones o valores convertibles, la Ley de Sociedades de Capital reconoce a los accionistas el derecho de suscripción preferente, de tal forma que dichas acciones o valores deberán ser ofrecidos en primer lugar a los accionistas en proporción a su participación accionarial.

En relación con las ampliaciones de capital y las emisiones de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración pueda aprobar al amparo de las autorizaciones otorgadas bajo los Acuerdos 9º y 10º (de ser aprobados), este acuerdo tiene por objeto la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir nuevas acciones o valores convertibles en, o canjeables por, nuevas acciones ordinarias, al amparo de una emisión con derechos (*rights issue*) de acuerdo con las Normas de Cotización (*Listing Rules*) recogidas en la Parte IV de la Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido (“*Financial Services and Markets Act*”) de 2000, o si el valor de las acciones ordinarias asignadas o aquellas que se vayan a asignar como resultado de la conversión o canje de los referidos valores no supera el cinco por ciento del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo (que, en la fecha de aprobación de esta propuesta por el Consejo de Administración supone un total de 102.899.465 acciones con un valor nominal de 0,5 euros cada una), sin necesidad de que las acciones o valores convertibles o canjeables sean ofrecidos en primer lugar a los accionistas existentes en proporción a su participación accionarial en ese momento.

El Consejo de Administración tiene intención de adherirse a las normas recogidas en el *UK Pre-Emption Group Statement of Principles* como si resultaran de aplicación a una sociedad de nacionalidad española, absteniéndose de asignar acciones mediante aportaciones dinerarias y sin derecho de suscripción preferente por encima de un importe equivalente al 7,5% del capital social ordinario emitido de la Sociedad durante un período de tres años consecutivos, sin una explicación o consulta previa a los accionistas.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha emitido un informe con objeto de justificar esta propuesta de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DECIMOPRIMERO

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, conforme a lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones o de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración apruebe al amparo de las autorizaciones otorgadas en virtud de los Acuerdos 9º y 10º anteriores, siempre que los aumentos de capital y las emisiones la conversión o canje de los referidos valores sean:

- a) a efectos de emitir acciones ordinarias o valores convertibles o canjeables en el marco de una emisión con derechos (“rights issue”); o*
- b) en cualesquiera otras circunstancias, con sujeción a un importe nominal máximo total de las acciones emitidas y aquellas que se emitan como resultado de la conversión o canje de los referidos valores del cinco por ciento del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.*

A los efectos de este acuerdo, “emisión con derechos (rights issue)” significa que la emisión se realiza con ofrecimiento a los accionistas ordinarios de la posibilidad de suscribir o adquirir los valores en proporción a sus acciones ordinarias (o en la proporción más aproximada posible y sin perjuicio de aquellas exclusiones u otras disposiciones que el Consejo de Administración considere necesarias o convenientes en relación con acciones propias en autocartera, picos, fechas de registro o impedimentos de orden legal, regulatorio o práctico en, o derivados de la legislación de, cualquier territorio o en relación con cualquier otro extremo), que se lleven a cabo (i) mediante la asignación de derechos de preferencia representados por valores separados de las acciones ordinarias de las que derivan y que pueden ser negociados de forma separada durante un determinado periodo anterior a la fecha de desembolso de la suscripción o adquisición, y (ii) de acuerdo con las Normas de Cotización (Listing Rules) recogidas en la Parte IV de la Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido (“Financial Services and Markets Act”) de 2000.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

12º.- APROBACIÓN DE UNA REDUCCIÓN DE CAPITAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE UN MÁXIMO DE 185.000.000 DE ACCIONES PROPIAS (9,0% DEL CAPITAL SOCIAL). DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA SU EJECUCIÓN.

EXPLICACIÓN:

El Consejo de Administración de la Sociedad autorizó, en su reunión de 22 de febrero de 2018, la implementación de un programa de recompra de acciones por importe de 500 millones de euros. La ejecución del mismo tiene por objeto la adquisición de un número máximo de 185.000.000 de acciones propias (9,0% del capital social) (el “**Programa de Recompra**”).

La finalidad de este Programa de Recompra es la reducción del capital de la Sociedad mediante la amortización de las acciones adquiridas al amparo del mismo, sujeto a la aprobación por esta Junta General de Accionistas.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital que se propone a la Junta General de Accionistas sería de 92.500.000 de euros, mediante la amortización del máximo de 185.000.000 de acciones, representativas, del 9,0% del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 185.000.000 acciones al amparo del Programa de Recompra, el capital quedará reducido únicamente en la cantidad correspondiente a las acciones efectivamente adquiridas al amparo del referido programa.

En su virtud, la cifra definitiva de la reducción de capital y, consecuentemente, la nueva redacción del artículo estatutario que fija el capital social de la Sociedad será determinada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que se adquirieran al amparo del Programa de Recompra.

Se hace constar que, a la fecha de aprobación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, el Programa de Recompra aún no ha sido ejecutado por la Sociedad.

También se propone que la Junta General de Accionistas faculte al Consejo de Administración para ejecutar la reducción de capital, en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DECIMOSEGUNDO

*“Reducir el capital social de la Sociedad, mediante la amortización de acciones adquiridas al amparo del programa de recompra por importe de 500 millones de euros para su amortización autorizado por el Consejo de Administración (el “**Programa de Recompra**”), en los siguientes términos:*

1. Importe y modalidad de la reducción de capital.- El importe nominal de la reducción de capital de la Sociedad será igual al número de acciones adquiridas en virtud del Programa de Recompra multiplicado por 0,5 euros por acción, mediante la amortización de las referidas acciones, con un máximo de 92.500.000 de euros, correspondiente al valor nominal del número máximo de acciones propias a adquirir en virtud del Programa de Recompra (185.000.000 de acciones ordinarias de 0,5 euros de valor nominal cada una de ellas).

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración en función del número definitivo de acciones que se adquieran en el marco del Programa de Recompra.

2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas.- Las acciones objeto de amortización serán adquiridas por la Sociedad al amparo del Programa de Recompra, que finalizará, como máximo, en la fecha fijada por el Consejo de Administración y que se efectuará con sujeción a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 185.000.000 de acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la cantidad correspondiente a las acciones efectivamente adquiridas en el marco del mismo.

3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra.

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, con dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la reducción de capital.

4. Delegación de facultades.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para que, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- a) Modificar el número máximo de acciones que puedan ser objeto de recompra por la Sociedad, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, así como cualesquiera otras condiciones del Programa de Recompra, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.*
- b) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas o extranjeras; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra y la reducción de capital.*
- c) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra y, en el plazo de un mes desde la finalización del mismo, a su amortización en los términos aquí acordados.*
- d) Declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones objeto de amortización y, por tanto, el importe en que deba quedar reducido el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.*
- e) Fijar la cifra definitiva de la reducción de capital en atención a lo previsto en este acuerdo y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.*

- f) *Dar una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones resultantes de la ejecución de la reducción de capital.*
- g) *Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura correspondiente y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores correspondientes y la cancelación de los correspondientes registros contables.*
- h) *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a las que se refiere este acuerdo.”

* * *

13º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ACCIONISTAS EN ESTA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA ELEVARLOS A PÚBLICO Y PARA SU INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN, COMPLEMENTO O ULTERIOR DESARROLLO HASTA EL MOMENTO EN QUE TENGA LUGAR, EN SU CASO, LA PRECEPTIVA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración solicita la delegación de las facultades y autorizaciones precisas para ejecutar todos los acuerdos anteriores conforme a la legislación aplicable.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DECIMOTERCERO

“Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Independiente Senior, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán: (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los acuerdos expuestos anteriormente a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente; (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente; (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su implementación; (iv) depositar las cuentas anuales y cualquier otra documentación obligatoria en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su implementación de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente.”

* * *

Madrid, 3 de mayo de 2018